



DECRETO SUPREMO No. 023-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO :

Que, el capítulo IV del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, regula el proceso de revalidación de autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras profesionales de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados;

Que, el artículo 41° del precitado Reglamento dispone que las autorizaciones de funcionamiento institucional y de las carreras profesionales que no sean revalidadas dentro del plazo señalado en la citada norma quedarán automáticamente canceladas;

Que, el proceso de revalidación tiene por objeto lograr el ordenamiento de la oferta de la educación superior de formación tecnológica dentro del proceso de mejoramiento de la calidad de la educación y modernización del sistema educativo;

Que, el referido proceso, cuya ejecución culmina el 31 de Octubre de 2006 por disposición del Decreto Supremo N° 019-2006-ED, ha permitido cumplir con dicho objeto, por lo que resulta pertinente modificar el artículo 41° del mencionado Reglamento, con respecto a los Institutos Superiores Tecnológicos que no revaliden dentro del plazo establecido;

Que, asimismo es necesario ampliar el periodo de tiempo que deberá transcurrir entre la autorización de funcionamiento institucional de un Instituto Superior Tecnológico y cada proceso de revalidación;

De conformidad con el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA :

Artículo 1°.- Modificación

Modifícase el artículo 41° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera :

Artículo 41°.- Los IST deberán revalidar sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales a los seis años de ser autorizados, y posteriormente la solicitarán cada ocho años.



DECRETO SUPREMO N° 014-2007-ED
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A los IST Privados que no revaliden sus autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras profesionales, no se les otorgará metas de atención para la convocatoria a examen de admisión.



Los procesos de admisión y matrícula que realicen los IST sin tener la autorización de metas de atención no serán reconocidos por ningún motivo por el Ministerio de Educación. Los directores y/o propietarios tienen responsabilidad administrativa, civil o penal por estos hechos, según corresponda;

Las autorizaciones de funcionamiento institucional y de cada una de sus carreras de los IST Privados que no revaliden serán canceladas una vez culminados los estudios de los alumnos ingresantes antes de culminar el proceso de revalidación.



Serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras de los IST Privados que no soliciten su revalidación en los plazos establecidos, y no cuenten con autorización de receso;

Sólo en caso de los IST Públicos podrá expedirse el dispositivo legal de reorganización, reconversión, fusión, receso temporal, entre otras medidas, de acuerdo a las normas que establezca la Dirección Nacional competente.



Artículo 2°.- Vigencia de Autorización

La cancelación a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 41° del Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2002-ED, modificado por el presente Decreto Supremo, se producirá indefectiblemente en un plazo máximo de tres años tratándose de los Institutos Superiores Tecnológicos que se encuentran desarrollando carreras profesionales tecnológicas de seis semestres académicos de duración; y, en un plazo máximo de cuatro años, en el caso de aquellos que se encuentren desarrollando carreras profesionales tecnológicas de ocho semestres académicos de duración, contados a partir del 02 de Mayo del año 2007.



Artículo 3°.- Sanción Aplicable

Los Institutos Superiores Tecnológicos Privados que, como consecuencia del proceso de revalidación, se encuentren impedidos de obtener metas de atención y convoquen a proceso de admisión y/o matriculen alumnos ingresantes, serán pasibles de clausura definitiva.





DECRETO SUPREMO No. 023-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Disposición Derogatoria

Única.- Deróguense las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.



Disposiciones Transitorias

Primera.- Adecúese a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento modificado por el artículo 1° del presente Decreto Supremo, las resoluciones de creación, autorización y revalidación de autorizaciones de funcionamiento institucional y de carreras de los Institutos Superiores Tecnológicos expedidas por el Ministerio de Educación.



Segunda.- Precísase que hasta el 31 de Octubre de 2006 se recibirán los expedientes que sean presentados para levantar las observaciones que se formularon a las solicitudes de revalidación, los cuales no podrán ser objeto de nuevas observaciones, bajo responsabilidad.

Tercera.- Entiéndase que, como consecuencia de la evaluación de los expedientes referidos en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Educación Superior Tecnológica y Técnico Profesional expedirá la correspondiente resolución a aquellos Institutos Superiores Tecnológicos que logren reunir los requisitos mínimos de funcionamiento que exige el proceso de revalidación.



Disposición Final

Única.- Facúltese al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Vice-Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

